



Ministerio Público y Fiscal



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

1
mec
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
URUGUAY

VISTA Nº 153

Juzgado: 11º

Seccional:

Memo: 2437

Juzgado 11 turno.-

SEÑOR JUEZ:

De estas actuaciones surgen elementos de convicción suficientes de que: S [REDACTED] V [REDACTED] ha incurrido "prima-facie" en los delitos de LESIONES PERSONALES (art. 316 del CP) y ATENTADO en la hipótesis del numeral 4 del art. 171 del CP. En concurrencia formal (art.57 del CP).-

En efecto, la indagada agredió dentro del local de la Escuela Pública nº 115, a la maestra F [REDACTED] S [REDACTED], tirándola al piso y sin mediar palabra le empezó a pegar en el rostro y a tirarle del cabello, cesando la agresión solo cuando aparecen otras maestras a socorrerla. El día anterior, la víctima había reprendido al hijo de la indagada por inconducta en el recreo, un hecho menor y que no tuvo consecuencias.- No está probado que la maestra S [REDACTED] maltratara al niño y la causa de la agresión, según el relato de V [REDACTED], que fue porque la maestra venía hacia ella "sonriendo" lo que lo tomó como una



JOSE ARTIGAS
UNION DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

mec
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
URUGUAY

Ministerio Público y Fiscal

provocación, es absolutamente inadmisibles como causa justificatoria.-

Por lo expuesto, solicito el procesamiento de S. [REDACTED] V. [REDACTED], bajo tal imputación, con la imposición de medidas sustitutivas consistente en la presentación en la Seccional de su domicilio, los días sábados, de 13 hs. a 15 hs. Durante 60 días.-

D.S. Montevideo, 4 de mayo de 2014

Dra. DIANA SALVO
FISCAL LDC. NACIONAL